



**Departamento Jurídico**  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
**E.466679(478)2024**

414  
ORDINARIO N°:

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia Dirección del Trabajo; Vinculo de  
subordinación y dependencia. Administración y  
representación.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir  
el pronunciamiento solicitado, atendido que no  
existe una relación laboral vigente.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones, de 27.06.2024, de Jefe Unidad de  
Dictámenes e Informes en Derecho (S);
- 2) Oficio Ordinario N°1301-6435/2024, de 21.02.2024  
de Inspección Provincial del Trabajo, Santiago;
- 3) Solicitud de doña [REDACTED] de  
20.02.2024.

SANTIAGO, 02 JUL 2024

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A:

Mediante presentación del Ant.3), solicita que esta Dirección emita un  
pronunciamiento en orden a determinar su calidad de trabajador y representante  
legal de la Fundación Tu Mundo es Mi Mundo, en el periodo septiembre 2021 a  
septiembre 2023, en que ejerció el cargo de Administradora General en conformidad  
al contrato de trabajo adjunto a su presentación.

Lo anterior, con el objeto de que la AFC reintegre beneficios del seguro de  
cesantía y los pagos realizados como empleador.

Primeramente, corresponde aclarar, que esta Dirección del Trabajo carece de competencia legal para pronunciarse sobre el sentido y alcance de lo dispuesto en las normas de la Ley N° 19.728 sobre Seguro de Desempleo, y resolver acerca de aportes y cotizaciones efectuadas por los empleadores y trabajadores al mismo seguro, materias que deben ser conocidas por la misma Administradora de Fondos de Cesantía AFC y eventualmente, por la Superintendencia de Pensiones.

Seguidamente, atendido que su relación laboral se encuentra extinguida a la fecha de formular su requerimiento no resulta procedente que este Servicio intervenga o emita un pronunciamiento sobre su situación particular.

En efecto, la jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen Ordinario N°1882/46 de 15.05.2003 y el Ordinario N°3.199 de 13.07.2017, sostiene que "Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame, evento este último en el cual, la competencia corresponde, como ya se señalara, a los Juzgados de Letras del Trabajo".

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones y jurisprudencia anotadas, cumple informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,



GMS/MECB

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control